



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 23 de noviembre 2022

Señor
ERIC PALACIO SUAREZ
Liquidador Talento Operativo S.A.S.
Carrera 5 No. 22-15 Of.201 leo palace – centro
Talento.operativo2021@gmail.com
Pereira

ASUNTO: Notificación AVISO
RAD.: 08SI202290664000000974
ID: 15057167
EMPLEADOR: TALENTO OPERATIVO S.A.S.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor ERIC PALACIO SUAREZ, Liquidador Talento Operativo S.A.S., del oficio Rad. 08SE2022726600100004861 de fecha 17-11-2022, por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 23 al 29 de noviembre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Seia (6) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del SocorroS.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

No. Radicado: 08SE2022726600100004996
Fecha: 2022-11-23 02:31:50 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: TALENTO OPERATIVO SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100004996



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

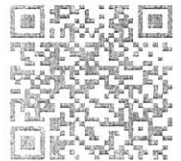


MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022726600100004861
 Fecha: 2022-11-17 10:24:38 am
 Remitente: Seco. D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ERIC PALACIO
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022726600100004861

Pereira, 17 de noviembre de 2022

Señores
ERIC PALACIO SUAREZ
 Liquidador Talento Operativo S.A.S.
 Carrera 5 No. 22 – 15 Of. 201 leo palace - Centro
 Email: talento.operativo2021@gmail.com
 Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Citación y solicitud información.

Radicación: 08SI202290664000000974
ID: 15057167
Empleador: TALENTO OPERATIVO S.A.S.

Respetado señor:

Hemos recibido información de que posiblemente su empresa ha tomado medidas que limitan importantes derechos de los trabajadores a su cargo. De lo comunicado a esta cartera ministerial, resumimos lo siguiente:

Mediante memorando de fecha 25 de octubre de 2022 identificado con radicado No. 08SI202290664000000974, suscrito por la inspectora de trabajo y seguridad social Leidy Yulliana Aguirre Escobar, se pone en conocimiento de este despacho de presuntas irregularidades cometidas por la empresa Talento Operativo S.A.S., identificada con Nit 901509678-8, relacionada con presuntamente adelantar actividades de afiliación colectiva irregular de trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015.

Al respecto es importante resaltar inicialmente que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. La constitución política al desarrollar el derecho fundamental al trabajo señala que *“es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”*. Adicionalmente, el artículo 95 numeral 2 de esta misma norma, dispone que es un deber ciudadano *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Por lo anterior, lo invitamos a un espacio de dialogo con el solicitante, para el día 29 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m. en las instalaciones del Ministerio del Trabajo ubicado en la Calle 19 No. 9 - 75 Ed. Palacio Nacional Piso 5 Ala B de la ciudad de Pereira, a fin de tratar los hechos reseñados, esto en el ejercicio de la Función Preventiva asignada mediante la Ley 1610 de 2013, que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, se adopten las medidas que garanticen los derechos del trabajo, para evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-3
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5
 edificio palacio nacional.
 Dosquebradas CAM oficina 108
 Santa Rosa Carrera 12 No. 11-24
 La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
 www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

Para el día y hora señalada deberá presentarse con los siguientes documentos:

- Documento de identificación (Si es una empresa el Certificado de Existencia y Representación Legal)
- Copia de las nominas de pagos de salarios de los trabajadores de los últimos dos meses.
- Copia de las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores vinculados a la empresa de los últimos dos meses.
- Copia del listado de los trabajadores actualmente activos en la empresa.

Por último, como Ministerio del Trabajo, nos encontramos atentos con el ánimo de aclarar las inquietudes que se les presente, para lo cual podrá contactarse al correo electrónico jtrujillos@mintrabajo.gov.co

Cordialmente,

JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Trabajo
Dirección Territorial Risaralda

Anexos: cinco (5) folios útiles.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-3
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5
edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Carrera 12 No. 11-24
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SI202290664000000974
 Fecha: 2022-10-25 10:21:32 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depen: INSPECCIÓN LA VIRGINIA
 Destinatario: INSPECCIÓN LA VIRGINIA
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SI202290664000000974

Pereira, 06 de octubre de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



MEMORANDO

PARA: DOCTOR
BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
 Director Territorial Risaralda.
 Ministerio del Trabajo

DE: LEIDY YULIANA AGUIRRE ESCOBAR
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

ASUNTO: INFORME INSPECCIÓN PREVENTIVA EN RIESGOS LABORALES
 TALENTO OPERATIVO S.A.S.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Se dirige a usted **LEIDY YULIANA AGUIRRE ESCOBAR** en calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial de Risaralda, con el fin de rendir informe ante este despacho en atención a la asignación otorgada mediante el Auto No. 1193 del 01 de septiembre de 2022 con el objetivo de efectuar visita de Inspección Preventiva en Riesgos Laborales a la empresa y/o empleadora relacionada en el asunto y la cual no se pudo materializar toda vez que no se tiene un domicilio identificado como tal en la ciudad de Pereira a pesar de existir evidencia relacionada con actividades laborales en el Departamento, en razón a las siguientes consideraciones:

El día 26/08/2022 a través de correo electrónico se recibe reporte accidente de trabajo grave del señor **LUDIER ANDRES HENAO JARAMILLO**, con cedula de ciudadanía No. 1057784098, reporte que fue entregado por la empresa **TALENTO OPERATIVO S.A.S.** identificada con NIT. 901509678-8, y con asignación de radicado interno 05EE2022706600100004259. En el que contiene informe de la ARL Equidad Seguros, con numero de registro interno ARL517434 en los siguientes términos;

(se copia imagen del texto original);

“...

MECANISMO O FORMA DEL ACCIDENTE:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> (1) Caída de personas | <input type="checkbox"/> (6) Exposición o contacto con temperatura externa |
| <input checked="" type="checkbox"/> (2) Caída de Objetos | <input type="checkbox"/> (7) Exposición o contacto con la electricidad |
| <input type="checkbox"/> (3) Pisadas, Choques o Golpes | <input type="checkbox"/> (8) Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras |
| <input type="checkbox"/> (4) Atrapamiento | <input type="checkbox"/> (9) Otro |
| <input type="checkbox"/> (5) Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento | |

III DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

El trabajador se encontraba realizando sus labores como ayudante de cargue y descargue de tracto mula, en el momento del accidente se disponía a recibir y acomodar en su hombro un bulto que contenía café (Con un peso aproximado de 30 a 40 kilos), este no alcanza a recibirlo de la banda y cae desde la altura de su hombro (Ya que la banda utilizada para este proceso es ajustable) sobre su pierna derecha, donde indica que a revisión médica diagnostican fractura de diafisis proximal de peroné, además de remitirle incapacidad por 30 días

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular 120
 www.mintrabajo.gov.co

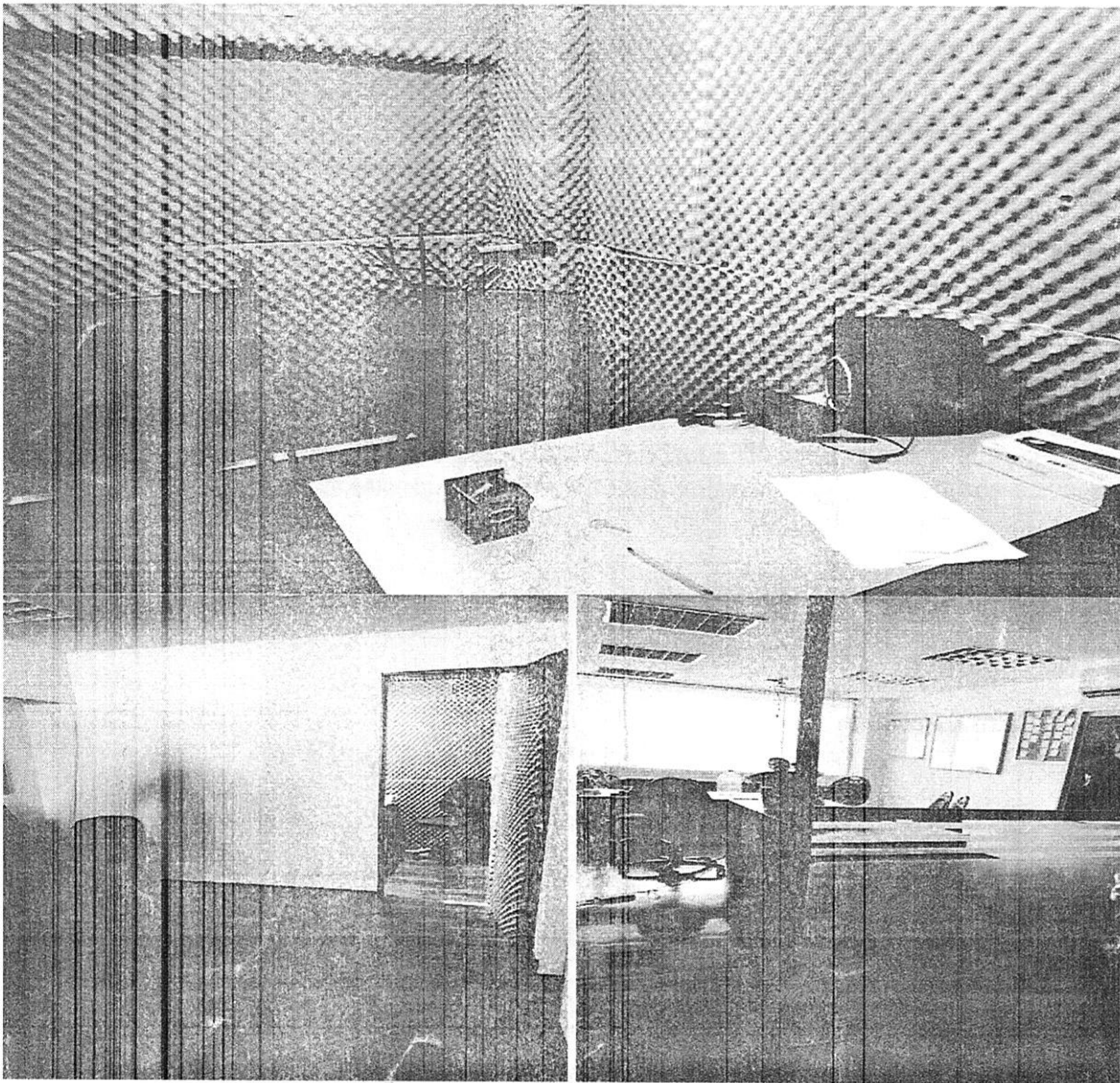




MINISTERIO DEL TRABAJO

Así las cosas, se hace necesario hacer la respectiva validación en el sistema de **Registro Único Empresarial y Social- RUES** y en este se evidencia incongruencia en el reporte realizado por el empleador en el FURAT, - TALENTO OPERATIVO SAS con el hecho acaecido por el trabajador, en razón a la inscripción y descripción que se tiene como objeto social de la empresa, generándose de este modo una señal de alerta que merece ser verificada por esta autoridad administrativa.

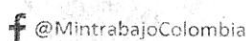
Acto seguido, la suscrita comisionada a través de auto No. 1193 del primero (1) de septiembre de 2022, por el Coordinador del Grupo de Riesgos Laborales, realizo desplazamiento a la dirección de domicilio reportada o que reposa en el RUES, en la cual se constata en sitio y se deja en acta de visita que la empresa TALENTO OPERATIVO SAS, no funciona ni desarrolla su actividad económica en dicho lugar, ahora bien, opera actividad económica diferente relacionada con asuntos audiovisuales llamado "contenidos humanos", establecimiento que según el señor OSCAR MONTOYA ARIAS, no tiene formalizado ante Cámara de Comercio; toda vez que según sus manifestaciones "**apenas esta en su etapa inicial y no esta facturando**". Además de manifestar no conocer actividad económica alguna respecto de la empresa TALENTO OPERATIVO SAS, Por lo tanto, se adjunta a este escrito acta de visita de inspección y se muestra a continuación lo encontrado en centro de trabajo objeto de comisión;



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Consecuentemente, el día 09 de septiembre de 2022, a través de radicado de salida No. 08SE2022706600100003940, este ente ministerial, requiere a la ARL EQUIDAD SEGUROS, para que informe lo siguiente:

(Se copia imagen del texto original)

“.....

Del mismo modo, remitir para la empresa / empleadora **TALENTO OPERATIVO S.A.S. Nit 901509678 - 8**, Representante Legal **ALZATE CASTRILLON LILIANA**, cc ubicada en la dirección cr 5 - 22 15 of 201 Leo Palace en Pereira Risaralda, actividad económica 7020 Actividades de consultoría de gestión, muy amablemente requerimos que nos suministre la siguiente información:

1. Copia legible del formulario de afiliación diligenciado para **TALENTO OPERATIVO S.A.S. Nit 901509678 - 8** en la ARL.
2. Certificación de los trabajadores activos registrados por **TALENTO OPERATIVO S.A.S. Nit 901509678 - 8** ante la ARL desde que se afilió y hasta la fecha.
3. Copia del radicado del informe remitido al Ministerio del Trabajo por parte de la ARL Equidad en el cual se pone en conocimiento de la presunta afiliación irregular que realiza la empresa **TALENTO OPERATIVO S.A.S. Nit 901509678 - 8**.

Por favor remitir la información a las oficinas de la dirección territorial de Risaralda en un término no mayor a 5 días calendario en medio magnético USB o CD, o a los correos dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y wgoomez@mintrabajo.gov.co considerando que el servidor que permite acceder a archivos o enlaces es el ONE DRIVE de Microsoft.

Por lo anterior, se recibe el día 14 de septiembre de la presente anualidad el respectivo informe de **LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** donde certifica que la empresa... **“TALENTO OPERATIVO S.A.S. identificada con NIT número 901509678 aportante a nuestra Administradora de Riesgos Laborales bajo el formulario de afiliación A2213252”**..., presenta los empleados activos según información existente en sus bases de datos de identificación con **un total activos de 3.826**, razón por la cual se hace necesario que desde el ente ministerial se revise todo el sistema de riesgos laborales y seguridad social por la cantidad de empleados adscritos y activos a la empresa **TALENTO OPERATIVOS SAS.**, con plena observancia en su naturaleza - actividad económica y objeto social, para lo cual fue constituido esta.

Es importante mencionar que desde el despacho se realizó varias llamadas telefónicas a los números que se encuentran en el RUES, para establecer contacto con la empresa **TALENTO OPERATIVO SAS**, comunicación que fue infructuosa, sin embargo, me permito pegar pantalla de perfil de imagen corporativa que estos tienen en red social “WhatsApp”, para efectos de que pueda revisarse y analizarse lo relacionado con su ambiente de trabajo y el objeto social que desarrollan.

4:12 4G

< Atrás Info. del contacto Editar



Talento Operativo
+57 317 4067471

llamar video buscar

Soluciones Empresariales
20 de abril de 2021

Archivos, enlaces y docs. Ninguno

Mensajes destacados Ninguno

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999



se remite a
nimiento a la
allegaran
forme que

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

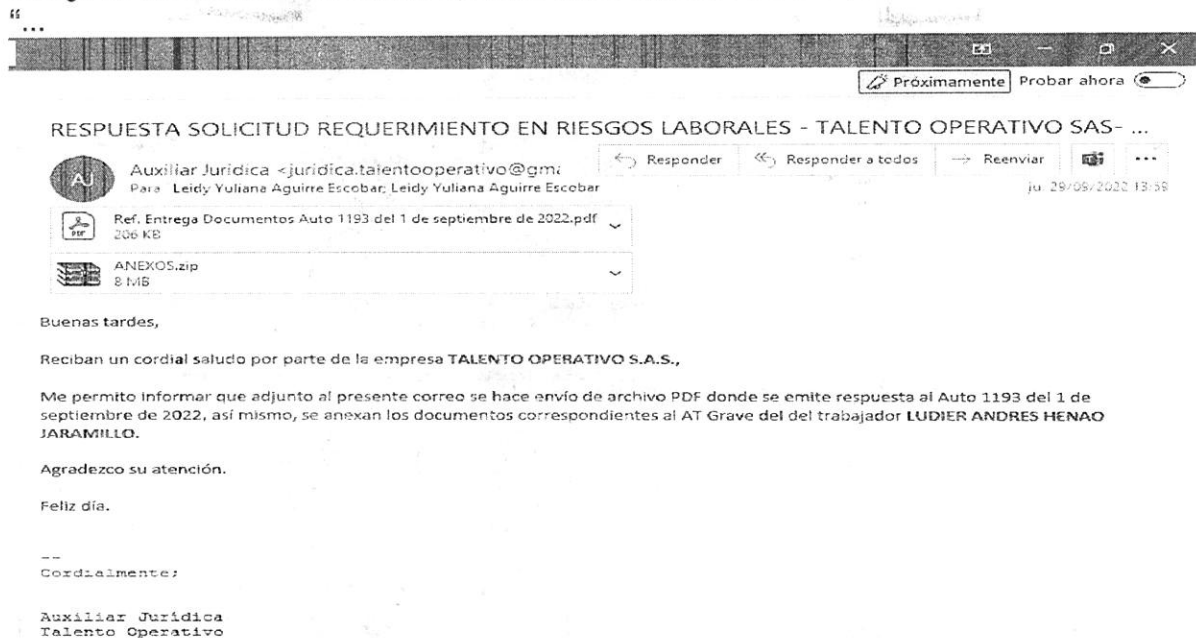
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

entrego la Auxiliar Jurídica de Talento Operativo en los siguientes términos;



Este análisis conlleva a que se verifique en el link (website – dirección) del Ministerio de Salud y Protección Social siguiente, si **TALENTO OPERATIVO SAS** con **NIT 901509678-8**, tiene licencia para desenvolverse en su objeto misional como una agremiación – asociación autorizada para realizar afiliaciones colectivas a la seguridad social integral.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/OAS/listado-autorizadas-para-afiliacion-colectiva.pdf>

El resultado fue negativo, al verificarse que **TALENTO OPERATIVO SAS** con **NIT 901509678-8**, no aparece en la relación listada en el enlace de las empresas habilitadas para dicha labor por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, se puede colegir plenamente que la empresa **TALENTO OPERATIVO SAS**, presuntamente está desempeñando una actividad de afiliación colectiva irregular de trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral y en concordancia con las funciones de Inspección Vigilancia y Control de este ente, es necesario que se adelante lo pertinente a fin de certificar el cumplimiento de las normas del sistema general de Riesgos Laborales.

Ahora bien, frente al tema de las consecuencias y el impacto de las agremiaciones – asociaciones de afiliación colectiva irregulares, ya se ha socializado y difundido por muchas entidades, congresos, foros y medios de comunicación la información necesaria para saber que actúan de manera contraria a los fines del SGRL y donde la ARL siempre tiene un espacio de participación, de ahí que el Ente Ministerial vea con preocupación el desempeño de la Equidad Seguros con el control de las “agrupadoras”, como por ejemplo:

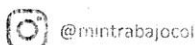
En la página principal del Ministerio de Trabajo se divulga:

“Ministerio del Trabajo lanza campaña: afíliense bien no asuma riesgos el poste no afilia

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

- *Presunta estafa y captación ilegal serían los supuestos delitos cometidos por las "afiliadoras de poste". Las pruebas en poder del Ministerio del Trabajo, como videos y documentos serán entregados a la Policía Nacional y la fiscalía general de la Nación.*
- *Durante del 2021 las presuntas estafas por parte de las "afiliadoras de poste" ascendieron a **5 mil millones de pesos**.*
- *Mediante un trabajo de inspección digital, desde el Ministerio del Trabajo, se identificaron **414 empresas** en todo el país con irregularidades en la afiliación de sus trabajadores.*
- *Las supuestas captadoras, le ofrecen al ciudadano, afiliación mensual a EPS, ARL y pensión por costos mínimos, que van desde los \$ 50.000 y realmente sólo los afilian de 1 a 8 días máximo, poniendo en riesgo la seguridad social y la protección del trabajador.*

Bogotá, 22 de febrero del 2022. En los postes de casi todo el país, se ven avisos que ofrecen afiliaciones mensuales a EPS, ARL y pensión por costos mínimos que van desde los \$50.000, lo que las personas no saben es que este tipo de afiliaciones son fraudulentas y las empresas que realizan este tipo de prácticas estarían estafando y convirtiéndose en captadoras ilegales de dinero.

Videos enviados por la ciudadanía al Ministerio del Trabajo, dejaron al descubierto como opera esta red de "afiliadoras" tal como las nombra la UGPP. En las imágenes se puede observar que en varios locales de un Centro Comercial en el occidente de Bogotá e incluso desde la calle y con volantes en mano, ofrecen como "pan caliente" afiliarse a Salud, Pensión y ARL por precios muy bajos, muchos trabajadores incautos caen en estas presuntas estafas.

"Luego de conocer las denuncias de los ciudadanos, realizamos un trabajo juicioso con nuestros inspectores y fuimos a estos lugares para hacer una revisión a fondo, increíblemente encontramos que estas oficinas que serían captadoras de dinero, como se observa en los videos, cobran hasta \$ 200.000 mensuales por afiliarse a los trabajadores a EPS, ARL y Pensión, pero realmente los afilian sólo 1 o máximo 8 días, esto significa que, si el trabajador tiene un accidente y requiere servicios de salud, nadie le va a responder, porque las afiliaciones son por periodos inferiores al mes apenas por unos días" aseguró, Ángel Custodio Cabrera, Ministro del Trabajo.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, le recuerda a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social.

Durante 2021 la UGPP recibió y gestionó alrededor de **400 denuncias relacionadas con 286 empresas** que presuntamente realizaban la intermediación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social de aproximadamente **60.000 trabajadores independientes**, sin autorización del Ministerio de Salud y cometiendo irregularidades en el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

"Al existir un contrato de trabajo verbal o escrito, quien debe afiliar y cotizar a la seguridad social del trabajador dependiente es la empresa, junto con el trabajador, por eso también insistimos a los trabajadores independientes que no se dejen engañar por estas afiliadoras de poste, porque en caso de accidente laboral o enfermedad quedarían totalmente desamparados", puntualizó el jefe de la cartera laboral.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112328
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

¿Qué sucede, si el trabajador no está afiliado por la empresa contratante?, su afiliación no es válida, la empresa contratante asume todas las prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo, enfermedad laboral o muerte del trabajador, en una cuantía que puede superar los quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000).

Las "afiliadoras" de poste, no cotizan por los treinta (30) días del mes, sólo reportan y pagan la seguridad social (Pensiones, Salud y Riesgos Laborales) por el valor correspondiente a un (1) día de cotización, máximo (8), reportando el retiro del trabajador o independiente y se quedan con el dinero de los otros días, en tal sentido quedan descubiertos en salud, pensiones y riesgos laborales, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

El ciudadano puede hacer los pagos sin ningún costo a través de los operadores de recaudo certificados, que se llaman operadores pila y seguir el estado de aportes a la seguridad social en la página <https://miseguridadsocial.gov.co/>, y, si se da cuenta de que fue víctima de algún robo, o fraude, denuncie ante la Unidad de Gestión de Parafiscales (UGPP), por el no pago correcto de aportes, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por la afiliación irregular y a la Fiscalía General de la Nación por posible falsedad, estafa entre otros delitos."

En la página del Ministerio de Salud y Protección Social se avisa:

"Alerta por engaño en los servicios de intermediación en la afiliación al SGSSS"

Mucho cuidado. Personas inescrupulosas están ofreciendo a los trabajadores independientes del país servicios de intermediación en la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por valores inferiores a los establecidos en la normatividad legal vigente. A través de redes sociales, internet, postes y muros, entre otros medios, están ofreciendo dichos servicios. Estas personas le generan a los trabajadores y a sus familias la confianza de quedan cubiertos en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación, cuando en realidad no lo están, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

Recordamos a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social."

Lamentablemente esta práctica se viene presentando en la actualidad con mayor intensidad, por cuanto han proliferado intermediarios que sin contar con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos del Libro 3, Parte 2, Título 6 del Decreto 780 de 2016, bajo distintas denominaciones inundan Internet y los postes de las principales ciudades del país con publicidad, ofreciendo a las personas la posibilidad de realizar los pagos a la seguridad social en porcentajes inferiores a los determinados por la normatividad vigente.

En este aspecto, es importante que las entidades administradoras del SSS! lleven a cabo ejercicios de verificación permanente de las condiciones reales de afiliación al sistema de los trabajadores y la

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

veracidad de sus ingresos, insumo con el cual la UGPP y demás entidades competentes en el tema, podrían trabajar en forma coordinada para investigar e imponer las sanciones respectivas a estos intermediarios, habida cuenta que de esta práctica se podrían desprender responsabilidades no solo de índole administrativo, sino penales, civiles e incluso fiscales.

Es menester advertir que al Ministerio de Trabajo le fueron asignadas las competencias previstas en el Decreto Ley 4108 de 2011, señalando igualmente en su artículo 30 como una de las potestades de las Direcciones Territoriales las de "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" (numeral 12), e "Imponer multas a las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado o a terceros que contraten con estas en los casos señalados por las normas vigentes" (numeral 19). Amén de las atribuciones genéricas anteriormente aludidas, se destaca que en la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto 1563 de 2016, en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL. Es así que en tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto en mención, compilado en el Decreto 1072 de 2015, incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual equivale a cinco mil SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, esto sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar. Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general "las empresas y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales", toda vez que esta es una obligación de las empresas o las partes contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015. La norma en comento igualmente señaló que en aquellos casos excepcionales donde sea permitida la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, "la empresa o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social dicha entidad y la afiliación del trabajador independiente o agremiado esté acorde a la ley", reiterando que la entidad que afilie de manera irregular le será aplicada la sanción contemplada en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y a las empresas o entidades contratantes "con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012". Finalmente, estableció como una obligación de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la de "verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social", debiendo reportar del mismo modo a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo cualquier situación irregular al respecto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2016) en su Informe de Seguimiento Fiscal No. 4, señala que la evasión de las contribuciones obligatorias a la seguridad social ocasiona **numerosos perjuicios**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



económicos, toda vez que (i) genera la pérdida de ingresos para el Sistema que deben ser recuperados a través de mecanismos fiscales menos eficientes; (ii) causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes, pues obliga a elevar los porcentajes de cotización para la financiación del Sistema; (iii) acarrea un gasto adicional de recursos a los evasores para no ser detectados y a las autoridades estatales para identificarlos; (iv) trae consigo inequidades entre los contribuyentes y los evasores que incrementan la desigualdad de la distribución del ingreso entre trabajadores similares; y (v) "causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de bienestar, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico"

Los anteriores informes ponen de relieve el panorama actual de la evasión en los pagos a la seguridad social en Colombia, pero no son específicos en la cuantificación de los montos de evasión atribuibles a los intermediarios que afilian colectivamente a los trabajadores independientes en forma irregular y que mediante diversas maniobras defraudan al Sistema y al ciudadano, lo que refleja la carencia de estudios oficiales que caractericen con rigor esta problemática, en el sentido de determinar concretamente cuántas personas naturales y/o jurídicas estarían incurriendo en esta práctica, su modus operandi, cuántos trabajadores independientes han sido sus víctimas, las principales ciudades en que se presenta este fenómeno, las determinantes que influyen en el mismo, entre otros factores que permitan entenderlo y formular políticas públicas para conjurarlo.

El Decreto 1072 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

La RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", decretó:

Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas obtenidas, se determina que la empresa TALENTO OPERATIVO SAS presuntamente se encuentra contrariando las disposiciones en materia laboral y de Riesgos Laborales proferidas dentro del Sistema General de Riesgos Laborales y es por ello, la suscrita recomienda adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa/empleadora **TALENTO OPERATIVO S.A.S NIT 901509678-8** Representante Legal ALZATE CASTRILLON LILIANA domicilio CRA. 5 22 15 oficina 201 leo Palace Pereira Risaralda., dirección electrónica; talento.operativo2021@gmail.com; actividad económica principal: **7020 Actividades de consultoría de gestión.**

Atentamente,

LEIDY JULIANA AGUIRRE ESCOBAR
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: LY Aguirre
Elaboró: : LY Aguirre

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/laguirre_mintrabajo_gov_co/documents/mintrabajo_r/visitas_inspeccion_p_ip/talento_operativos/memorando_informe_talento_operativo.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

